

# BOLETIN OFICIAL

## *balear.*

NÚM.

819

### Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

4ª seccion: circular número 87. *El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península en Real orden de 4 del actual me dice lo que sigue:*

En 22 de setiembre de 1836 se espidió por el ministerio de mi cargo la Real orden siguiente:—Deseando S. M. la Reina Gobernadora evitar todo motivo que retarde el pronto y puntual cumplimiento de las disposiciones del Gobierno, y teniendo presente que una de las causas que producen este retardo es el haber de esperar cada autoridad que se le comuniquen por su respectivo ministerio, ha tenido á bien mandar, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, que interin se toma en el particular la medida que se estime mas conveniente, todos los Reales decretos, órdenes é instrucciones del Gobierno que se publiquen en la Gaceta de esta corte bajo el artículo oficial, sean obligatorios desde el momento de su publicacion para toda clase de personas en la península é islas adyacentes, debiendo las autoridades y gefes de todas clases, sea el que fuere el ministerio á que pertenezcan, apresurarse á darlas cumplimiento en la parte que les corresponda.

Y habiéndose notado que por parte de algunas autoridades no se observa con la conveniente oportunidad la anterior resolucion, se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora encargue nuevamente á V. S. su mas puntual cumplimiento en la parte que le toque; siendo ademas su Real voluntad que las Diputaciones provinciales admitan

en las cuentas de sus respectivos Ayuntamientos y juzgados de primera instancia, las partidas que estos voluntariamente incluyeren en concepto de suscripciones á la Gaceta de Madrid. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y la de la Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de las municipalidades de esta provincia. Palma 25 de mayo de 1838.—Juan Bautista de Lecuna.*

3ª seccion; circular núm. 88. *El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha de 3 del actual, me comunica la real orden siguiente:*

Con motivo de haber el general en jefe del ejército del centro don Marcelino Oráa, tenido noticia de dos franceses de distincion de los cuales el uno llamado D. Mauricio, vizconde de la Rochemaure, se halla de jefe de estado mayor del rebelde Cabrera, y el otro es un hijo de aquel, que, procedente de esta corte se presentó en Villahermosa durante las últimas operaciones militares sobre Lucena; ha llamado el referido general la atencion del Gobierno acerca de la facilidad con que se abrigan en Madrid y transitan por el reino una porcion de extranjeros que la esperiencia ha demostrado ser verdaderos agentes del Pretendiente, y que bajo la salvaguardia de no pertenecer á nuestro pais, combinan los planes del príncipe rebelde, y circulan sus órdenes de un modo rápido y seguro. En su consecuencia ha resuelto S. M. la Reina Gobernadora, que no se permita viajar en España á los extranjeros que no presenten pasaportes de sus Gobiernos ó autoridades respectivas, refrendados por los agentes diplomáticos ó consulares de España en los paises de donde aquellos procedan, ó por las legítimas autoridades españolas si los pasaportes están dados por agentes diplomáticos ó consulares extranjeros en estos reinos; en el concepto de que los que viajen sin estos requisitos deberán ser detenidos, dándose parte al Gobierno por la autoridad á quien corresponda. De real orden lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento.

*Lo que he dispuesto se publique y circule por medio de este periódico para que tenga exacto cumplimiento en esta provincia. Palma 25 de mayo de 1838.—Juan Bautista de Lecuna.*

3ª seccion; circular número 89. *Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado á este Gobierno político con fecha de 8 de este mes la Real orden siguiente:*

*Por el ministerio de la Guerra se circuló con fecha 2 de mayo de*

1836 la Real orden siguiente:—Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de prevenir las dudas y dificultades que han principiado ya á esperimentarse sobre la inteligencia y aplicacion del artículo 18 del Real decreto de 5 de febrero del presente año, en que se conceden á los individuos de la Guardia nacional que se distinguan ó inutilicen por heridas recibidas en actos del servicio, y á las familias de los que mueran por efecto de ellas, los mismos premios, honores y recompensas que disfrutaban en el ejército los de sus respectivas clases en este, tuvo á bien mandar que se le consultase por su Consejo de Ministros la medida que podria adoptarse para asegurar el cumplimiento de dichas gracias; y habiéndolo verificado con presencia de lo espuesto por la seccion de guerra del Consejo Real, y conformándose con su dictámen, se ha dignado determinar S. M. que la calificacion de los espresados premios se haga con sujecion á las mismas reglas y formalidades que se observan en los expedientes militares, para lo cual los respectivos Capitanes generales remitirán las instancias documentadas á la seccion de guerra del Consejo Real cuando se trate de asignaciones por inutilidad de heridas ú otros premios semejantes, y á la junta del monte pio militar cuando se pidan viudedades; en la inteligencia de que efectuada que sea la calificacion se pasará al ministerio de Hacienda por este de mi cargo, á fin de que se espidan las órdenes oportunas de pago con arreglo á la ley de presupuestos vigente.—Lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, para que cuide se remitan por conducto del Capitan general de ese distrito al ministerio de la Guerra todas las solicitudes y expedientes de la clase espresada para el curso que corresponda.

*La que circulo por medio de este periódico para los efectos correspondientes. Palma 25 de mayo de 1838.—Juan Bautista de Lecuná.*

3ª seccion: circular núm. 90. *Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado á este Gobierno político con fecha 10 del actual la real orden que sigue:*

El Sr. Ministro de Estado dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 23 de abril próximo pasado lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. de la queja que produce el Gefe político de Cadiz contra los capitanes de los buques ingleses pertenecientes á la compañía peninsular con motivo de la injusta y nociva proteccion que dispensan á los pasajeros que conducen y desembarcan continuamente en quel puerto sin pasaporte ú otro documento que legitime sus personas, y á los cuales bajo frívolos pretestos sustraen de la accion de

dicha autoridad en la parte relativa á esta infraccion de las leyes y reglamentos de policia; por cuya causa indica V. E. al comunicarme este hecho en real órden de 18 del corriente, que seria oportuno reclamar del Gobierno ingles la enmienda del referido abuso. En vista de todo, la augusta Reina gobernadora me ha ordenado manifestar á V. E. que el remedio de este dafio está en nuestra mano: que á los pasajeros extranjeros que carezcan de pasaporte ú otro documento equivalente, no se les permita poner el pie en tierra, ó se les haga reembarcar inmediatamente si hubiesen desembarcado: que á los súbditos españoles que vengan sin dicho documento y desembarcaren se les detenga, procediéndose con ellos segun lo establecido por leyes y reglamentos; pues que todos, á escepcion de los individuos de la tripulacion á quienes basta hallarse incluidos en el rol, deben proveerse del correspondiente pasaporte para entrar en nuestro territorio; y finalmente que para el debido conocimiento de los capitanes de dichos buques se comuniquen la precedente resolucion al Sr. Ministro plenipotenciario de S. M. británica, lo que ejecuto con esta fecha.—Y de real órden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que disponga su puntual cumplimiento.

*Lo que he dispuesto se publique y circule por medio de este periódico para su cumplimiento. Palma 25 de mayo de 1838.—Juan Bautista de Lecuna.*

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Habiendo notado algunos abusos en la presentacion de sustitutos, se previene á los interesados que no se admitirá ninguno sin que sea abonada la identidad de su persona por algun sujeto de confianza conocido por los vocales de esta corporacion, uno de los cuales presenciara el recocimiento que deben practicar los facultativos. Palma 26 de mayo de 1838.—El Presidente—*Juan Bautista de Lecuna.*—Por acuerdo de la Diputacion provincial—*Antonio Canals*, oficial 1.º

#### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

*La Direccion general de Rentas unidas me ha comunicado la real órden que sigue:*

El Esmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 22 del actual la real órden siguiente:—Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de mi cargo con fecha 17 del actual

lo que sigue: De real orden comunicada por el Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra remito á V. E., para los usos convenientes, los adjuntos ochenta y cinco ejemplares de la circular espedita por este ministerio de la Guerra en 8 del actual, en la que se prescriben las reglas que han de observarse para la admision y liquidacion de los recibos de suministros de todas clases hechos por los pueblos á las tropas del ejército. Y de real orden lo traslado á V. S., remitiéndole cincuenta ejemplares de la circular citada para su conocimiento y efectos consiguientes, disponiendo su inmediata comunicacion á los intendentes de las provincias.—Y esta Direccion la trascribe á V. S., para los mismos fines, acompañando ejemplares de la del 8 que se cita, encargándole le dé la publicidad que exige su importancia por medio del Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de abril de 1838.—Manuel Gonzalez Brabo.—Sr. Intendente de las Baleares.

*Y para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la misma. Palma 23 de mayo de 1838.—Francisco Nuñez.*

(La circular que se cita es la misma que la Intendencia militar publicó en el número 811 de este periódico, página 131.)

## INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

El Escmo. Sr. Intendente general militar me participa que consiguiente á la Real orden de 25 de abril último, ha de celebrar en 1º de junio próximo remate para asegurar el servicio de la hospitalidad militar de Galicia, bajo el pliego de condiciones que obra en su poder. Y para que llegue á noticia de los que gusten tomar parte en dicho remate, he dispuesto se inserte este aviso en el Diario de esta ciudad y Boletin oficial de esta provincia. Palma 22 de mayo de 1838.—Cayetano Bonafós.

*El Sr. Intendente militar del distrito de Galicia ha remitido al de este para su publicacion el edicto siguiente:*

Hace saber: Que en consecuencia de lo prevenido en Reales órdenes, se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes del ejército en este distrito, por el término de un año, que se empezará á contar desde 1º de octubre próximo venidero, hasta 30 de setiembre de 1839, ambos inclusivos, con arreglo al pliego general de condiciones y Reales órdenes

é instrucciones mandadas observar en el particular, las cuales estarán de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia militar. Señala el día 20 del próximo mes de julio, de doce á dos de su tarde, para celebrar el único remate en los estrados de la misma dependencia.

Los comisarios de guerra de este distrito están autorizados por Real orden de 29 de abril de 1831, para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan, bajo los términos que previene dicha Real resolución, la cual, y pliego general de condiciones citados, existen en sus respectivos ministerios; advirtiendo que las enunciadas proposiciones deben hallarse precisamente en esta Intendencia, con la anticipacion de doce ó quince dias al marcado para el remate.

Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta capital; que se inserte en el Boletín oficial de la misma; en los de las otras tres provincias de este distrito; y que se circule á los respectivos comisarios de guerra y á todas las intendencias militares, con el objeto de su mayor publicidad. Cornüa 1.º de mayo de 1838.—Joaquin Fontanilles.—P. V.—El oficial 1.º—Eugenio de Cereceda.

*El Sr. Intendente militar del distrito de Valencia ha remitido al de éste para su publicacion el edicto siguiente:*

Debiendo sacarse á pública subasta el suministro de medicinas para los enfermos militares del hospital de esta plaza, el de Alicante, Cartagena y Castellon de la Plana; con arreglo á las resoluciones vigentes y por término de dos años, á lo ménos, ó de cuatro, á lo mas, sujetándose al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en la secretaría de esta intendencia militar, y por medio de un solo remate, que ha de verificarse el día 6 de junio próximo venidero, á las doce de su mañana, en los estrados de la misma; se anuncia al público para que cuantos quieran interesarse en este servicio puedan presentar sus proposiciones por sí, ó por medio de personas competentemente autorizadas, con arreglo al referido pliego de condiciones: en el concepto que se admitirán, bien para el servicio en general de los cuatro hospitales militares que se marcan, bien en particular para cada uno de ellos; adjudicándose al mas beneficioso postor y que mayores ventajas proporcione al servicio: todo sujeto á la aprobacion de la superioridad, segun está prevenido.

Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto se fije y circule el presente edicto, dándole toda publicidad en cumplimiento de la resolución arriba citada. Valencia 14 de mayo de 1838.—Intendente militar—Casimiro Antonio Castañon.—José Eugenio O’Ronan, secret.º

El Sr. Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja ha remitido al de este para su publicacion el edicto siguiente:

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito, por el tiempo de un año que empezará á contarse desde 1º de octubre próximo venidero y concluirá en 30 de setiembre de 1839, bajo las condiciones aprobadas por S. M. que se hallarán de manifiesto; las personas que quieran hacer proposiciones podrán verificarlo en los estrados de esta Intendencia militar, para cuyo único remate he señalado el día 10 de julio próximo á las doce en punto de la mañana.

Los comisarios de guerra de las provincias de este distrito se hallan autorizados por Real orden de 29 de abril de 1831 para recibir las proposiciones parciales que se les presenten en la forma que aquella previene, cuya Real orden con el pliego de las citadas condiciones obran en poder de dichos ministros. Valladolid 5 de mayo de 1838. —Antonio Gutierrez de Tobar. —Manuel Benito de Peñarredonda, secretario interino.

#### SUBDELEGACION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MALLORCA.

Palma 16 de mayo de 1838. —Vistos: Se declaran comisadas las sesenta libras de tabaco brasil aprehendidas á Francisca Maria Esteva en su casa quedando á disposicion de la hacienda pública, y abonándose á los aprehensores la gratificacion de reglamento. Se condena á dicha Esteva en la multa de cien reales vellon con la propia aplicacion y en las costas, apercibida de mayor rigor caso de reincidencia. Publíquese esta providencia en el Boletin oficial y remítase un ejemplar á la superioridad. Lo mandó el Sr. Intendente de esta provincia con acuerdo del asesor y coasesor de rentas y lo firmaron de que doy fé. —Francisco Nuñez. —Guillermo Roca. —Nicolas Ripoll. —Ante mí. —Bartolomé Sureda y Servera.

Palma 25 de mayo de 1838. —Vistos: Se declaran comisadas las seis libras de tabaco llamado de *pota* con la caballería en que fué aprehendido á Jaime Campins alias *Fló*, quedando aquel á disposicion de la hacienda pública, y abonándose á los aprehensores la gratificacion de reglamento, entre los cuales se reparta el producto de la caballería con arreglo á instruccion. Se condena á dicho Campins en la multa de cuarenta reales vellon con la propia aplicacion, y en las costas, apercibido de mayor rigor caso de reincidencia. Publíquese

esta providencia en el Boletín oficial y remítase un ejemplar á la superioridad. Lo mandó el Sr. Intendente de esta provincia con acuerdo del asesor de rentas y del acompañado nombrado por la escelen-tísima Diputación y lo firmaron de que doy fé.—Francisco Nuñez.—Guillermo Roca.—Nicolas Ripoll.—Ante mí—Bartolomé Sureda y Servera.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALAYOR.

Mes de abril de 1838.

Estado que demuestra la entrada, salida y existencia de los caudales públicos que se hallan á cargo de este cuerpo municipal, en el presente mes.

	Reales vellon.
Existencia en el mes anterior . . . . .	4 20
Cobrado: Por la talla de 1836 y atrasos de los años anteriores.	79 <sup>2</sup> 4
Total cargo . . . . .	79 <sup>6</sup> 24
Pagado: A Juan Pons y Llopis y Jorge Alzina y Riudavets por sus trabajos prestados en formar y copiar el padron de esta villa y término en el corriente año. . . . .	133 12
A los herederos de Matías Villalonga y Pons por el interes de un año del capital de 39 libras que alcanza contra este público. . . . .	24 16
A Valentina Juanico y Perpal por dos meses de mantener un espósito por cuenta del ayuntamiento. . . . .	56
A Estéban Petros nuncio á cuenta de su salario del año pasado de 1837 . . . . .	333 12
A Juan Camps macero por su salario de los meses de marzo y abril próximos pasados . . . . .	244
Total data. . . . .	79 <sup>2</sup> 4
Existencia . . . . .	4 20
Alayor 6 de mayo de 1838.—V <sup>o</sup> B <sup>o</sup> —El Alcalde 1 <sup>o</sup> —Francisco Pons.—El depositario—Miguel Villalonga.	

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILAFRANCA.

En esta villa en los meses de marzo y abril últimos no se ha cobrado ni pagado nada.

Vilafranca 12 de mayo de 1838.—V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>—Pedro Amengual, alcalde.—Bartolomé Bauzá, recaudador.

*Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.*